



CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.-

1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FISIOTERAPEUTAS, se constituye el 19 de Abril de 1969, al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, adaptándose el 29 de junio de 2003 a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de animo de lucro.
2. Estará integrada por los profesionales que, conforme a la Ley, estén legítimamente habilitados para el ejercicio de la Fisioterapia, y cumplan los requisitos legalmente establecidos. Podrán integrarse, también, los estudiantes que cursen los correspondientes estudios de Fisioterapia y aquellas personas naturales o jurídicas que, conforme a los presentes Estatutos, sean admitidos como socios por la Asamblea General.

Artículo 2.-

1. Esta Asociación tiene carácter indefinido.
2. La Asociación extiende su actividad a todo el territorio nacional, así como a actividades de representación internacional dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3.-

La existencia de esta Asociación tiene como fines y objeto defender, encauzar, mantener y desarrollar los vínculos constructivos y los intereses de sus miembros.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán acciones de tipo:

1. Afectivo: Manteniendo vivas y constantes relaciones entre sus asociados, fomentando la más amplia ayuda común.
2. Científico: Celebrando actos de estudio, investigación, divulgación científico-técnica sobre métodos, prácticas y actividades que promuevan y lleven consigo la evolución de la Fisioterapia.
3. De relación: Colaborando con cuantas personas físicas o jurídicas contribuyan a ensalzar la profesión de Fisioterapeuta.
4. Defensa: Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones y Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines de la Asociación y ejercitar el derecho de petición conforme a Ley.

Artículo 5.-

La ASOCIACION ESPAÑOLA DE FISIOTERAPEUTAS establece su domicilio social en Madrid, calle Conde de Peñalver, 38, 2º piso, CP 28006, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Nacional.



CAPITULO II ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 6.-

La Asociación será gestionada y representada por la Asamblea General, Junta Directiva Nacional y Junta Permanente.

Artículo 7.-Junta Directiva Nacional

1. La Junta Directiva Nacional estará formada por: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Contador, Coordinadores y Vocales hasta 17, tantos como Comunidades Autónomas existan en el territorio Nacional y en caso de que proceda, se podrán aumentar en dos más, correspondientes a las ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo formarán parte de la Junta Directiva Nacional tantos Coordinadores o expertos Nacionales como secciones existan en la AEF. Por necesidades de operatividad, podrán aumentarse en una segunda Vicepresidencia y hasta dos Vicesecretarías.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva Nacional serán gratuitos y tendrán voz y voto. No obstante la Junta Directiva Nacional podrá proponer al Secretario General cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, propuesta que tendrá que ser refrendada por la Asamblea General.
3. Los cargos de la Junta Directiva Nacional, a excepción de los Vocales y Coordinadores, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 8 .-

Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva Nacional, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.-

Los miembros de la Junta Directiva Nacional que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.-

La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a la iniciativa o petición de 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 11.-Facultades de la Junta Directiva Nacional

1. Las facultades de la Junta Directiva Nacional se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva Nacional:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre las condiciones de la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Podrá proponer al titular de la Secretaria General cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, debiendo ser refrendado por la Asamblea General.
 - g) Podrá constituir una Junta Permanente, la cual estará integrada por los mismos titulares de la Junta Directiva Nacional a excepción de los Vocales, del Contador y de los Coordinadores o Expertos.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.- Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.- El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Presentación de las cuentas anuales.
- f) Cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 15.- El Tesorero

1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
2. Elaborará, asistido por el Secretario General el Presupuesto y Cuentas anuales.

Artículo 16.- Los Vocales y Coordinadores Nacionales

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva Nacional, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva Nacional les encomiende, teniendo voz y voto.
2. Los Coordinadores o Expertos Nacionales tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva Nacional les encomiende, teniendo voz y voto.

Artículo 17.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. Estará constituida por todos los miembros de pleno derecho de la AEF, disfrutando de voz y voto los Socios Fundadores, Numerarios y de Honor, y asesorada por las personas naturales o jurídicas que se requieran.

Artículo 19.-

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La ordinaria se celebrará una vez al año.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.-

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días para las Extraordinarias y 25 días para las ordinarias. Pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 21.-

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Se podrá delegar el voto en las Asambleas Generales. Para ello será necesario:
 - ✓ Hacerlo por escrito en impreso normalizado por la AEF.
 - ✓ Adjuntar fotocopia del DNI del representado compulsada.
 - ✓ Debiendo presentarlo al Secretario General de la AEF presente en la mesa al inicio de la Asamblea. Limitándose a dos votos por persona, aparte del suyo propio.
4. Será necesario la mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Elección y nombramiento de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 7.3
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.

Artículo 22.-

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del la Junta Permanente.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales, presupuesto y balance económico.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Permanente en orden a las actividades de la Asociación y memoria de las mismas.
4. Decidir sobre las condiciones de ingreso y cese de socios.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, financiación y contribución económica de los socios.
6. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, o cuantas gestiones de índole normal o especial puedan presentarse durante la época de vida asociativa.
7. Acordar la remuneración, en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Permanente.
4. Constitución de Federaciones o integración de ellas.



CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24.-

Podrán pertenecer a la Asociación Española de Fisioterapeutas, aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los requisitos indicados en el art. 1.2, de estos Estatutos.

Artículo 25.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Numerarios: Los que estando en posesión del Título Oficial de Diplomado en Fisioterapia u homologado o habilitado, se inscriba de forma individual o colectiva, mediante convenio regulador, acordado con otras instituciones, acatando las disposiciones estatutarias de esta Asociación.
2. De Mérito: Personas naturales o Jurídicas que cooperen de modo eficiente en el desarrollo de los fines propuestos, aportando a la Asociación sus actividades, gestiones o intereses personales o corporativos.
3. De Honor. Numerarios que por sus sobresalientes méritos, actividades, y conocimientos, hubieran contribuido de alguna manera, al desarrollo de los fines propuestos por la Asociación.
4. Fundadores. Con carácter excepcional se crea esta categoría para los que se inscribieron en el plazo comprendido entre la autorización gubernativa para el comienzo de la vida social y la fecha que determinó la Junta Directiva Nacional.
5. Alumnos: Serán los estudiantes inscritos en cualquiera de los Centros oficiales de docencia de la Fisioterapia.
6. Protectores: Los que contribuyan económicamente a favor de la Asociación, independientemente de las cuotas establecidas.

Artículo 26.- Admisión

1. Numerarios: Fundadores, de Honor y Alumnos, habrán de cubrir los requisitos que se establezcan en la normativa interna y acuerdos de la entidad y con el compromiso expreso de satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen.
2. De Mérito y Protectores: serán por nombramiento de la Asamblea General, previa razonada propuesta de la Junta Directiva Nacional. No será necesario que posean los requisitos del art. 1.1.
3. De Honor: serán nombrados por la Asamblea General, previa razonada propuesta de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27.- Perdida de la Calidad de Socio

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Voluntariamente: por renuncia comunicada por escrito a la Junta Permanente.
2. Morosos: Por incumplimiento de las obligaciones económicas, dejando de satisfacer las cuotas periódicas. Si dejaran de abonar la cuota correspondiente y después de haber dado aviso, al mes del impago, al interesado, no obstante persistiese en su deuda, se le dará de baja automáticamente transcurridos tres meses desde la fecha en que debió de abonarse



la cuota sin haber alegado causa justificada. De haberla, se alegará por escrito ante la Junta Directiva Nacional, en un plazo no superior a 30 días naturales desde su notificación por la Secretaria General de la Asociación. Una vez estudiados los argumentos expuestos, la Junta Directiva Nacional o por delegación, la Junta Permanente resolverá lo que mejor proceda.

3. Expulsados: Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprobable que ocasione grave perturbación en el buen orden de la Asociación.
4. Fallecimiento.

Artículo 28.- Derechos

Los socios Fundadores, y Numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Voz y voto en la Asamblea General.
2. Formar parte de la Junta Directiva Nacional.
3. Poseer y utilizar las distinciones honoríficas que se establezcan para cada una de las modalidades.
4. Censurar las cuentas anuales.
5. Participar en la organización de actos programados por la Asociación y tomar parte activa e ellos.
6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
7. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
8. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Obligaciones

Los socios Fundadores y Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, normativa interna y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Permanente.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Todas las clases y categorías de socios, excepto los de Mérito, Protectores y Jubilados Fundadores previa solicitud, y aquellos socios Jubilados que o bien hayan ostentado cargos de representación en la Junta Permanente o Consejo Permanente, o hayan destacado por su labor a favor de la AEF, y que así se acuerde, contribuirán al sostenimiento económico de la Asociación con aportaciones periódicas y extraordinarias cuando lo decida la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional cuanto puedan significar contravención de lo preceptuado en la normativa interna y acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
7. Ayudar a cuantas peticiones e informes les puedan ser solicitados por la Junta Directiva Nacional o Asamblea de socios.
8. Prestar todo el apoyo a cuantas medidas puedan contribuir a dignificar la profesión, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación.



Artículo 30.-

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 5 del artículo anterior.
2. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1,2,4,7 del artículo 28.

Artículo 31.- Régimen Económico

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. El patrimonio fundacional es el proveniente de la aportación de los Socios Fundadores.
2. El patrimonio o Fondo Social de la Asociación es de 29.247,83 €.
3. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, y sus fuentes de ingresos serán:
 - a) Las cuotas de socios, de ingreso y periódicas.
 - b) Aportaciones de socios.
 - c) Aportaciones obligatorias que se acuerden.
 - d) Subvenciones oficiales y particulares.
 - e) Cualquier otro ingreso.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO IV DISOLUCION

Artículo 32.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 partes de los asociados.

Artículo 33.-

En caso de disolución, se nombrará en la Asamblea General Extraordinaria una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto en Centros en donde hubiese Fisioterapeutas que practiquen la profesión a pobres o desvalidos o a cualquier organización que sin ánimo de lucro, sea defensora de la Fisioterapia y de los Fisioterapeutas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.
2. Los presentes Estatutos se desarrollan a través del Reglamento Nacional y normas complementarias de carácter interno de la AEF.